



FRASE DEL MES:

“La mejor característica de un libro es que provoque reacciones en el lector y le empuje a actuar”.

Thomas Carlyle

TITULARES:

Artículo:

Inconstitucionalidad al impuesto de las sociedades anónimas

Página 1

Artículo:

¿Cuál es el rol del Derecho Penal en un Estado de Derecho?

Página 2

Artículo:

Conceptos básicos del derecho de marcas y otros signos distintivos

Página 3

Artículo:

Mi sueño hecho realidad

Página 4

Artículo:

Derecho de Liderazgo

Página 5

Eventos de la Facultad

Página 6



Inconstitucionalidad al impuesto de las sociedades anónimas

M. Sc. Jorge Muñoz Núñez, profesor de ULACIT

En días pasados, mediante el fallo 2015-1241, la Sala Constitucional anuló por inconstitucionales los artículos 1, 3 y 5 de la Ley 9024 del impuesto a las personas jurídicas, que estuviera vigente desde hace pocos años. Este Tribunal ha considerado lo anterior en virtud de que se variaran elementos esenciales del tributo mediante un texto sustitutivo que nunca fue publicado en su momento.

En dicho texto, se amplió el sujeto pasivo del impuesto, añadiendo a “toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante”; incorporó sanciones de no emisión de certificaciones de personería y de cancelación de inscripción de documentos, a quienes no estuvieran al día con el impuesto; y rectificó la tarifa inicialmente propuesta de

USD300 a medio salario base para sociedades activas y a un cuarto de salario para las Inactivas, para que inicien a partir del período fiscal correspondiente al año 2016. En otras palabras, permite interpretar que el Ministerio de Hacienda no tiene obligación de devolver lo que hubiere recibido hasta la fecha por este tributo, y afirma que sí debe pagarse el impuesto del período fiscal 2015.

Como esta norma se declara nula por contravenir la Constitución, esa nulidad equivale a afirmar que nunca existió, que nunca fue obligatoria, que no produjo ningún efecto jurídico. Por lo tanto, si alguien no contribuyó con el tributo en los años anteriores o no lo ha pagado todavía en el 2015, ninguna autoridad puede exigirselo ni imponerle sanción alguna, aun-

que el criterio de la Dirección General de Tributación sea que todos deben cancelar el período 2015 sin excepción.

Es lógico imaginar que el Ministerio de Hacienda manifiesta su preocupación por el impacto fiscal de la medida, que vendrá a sumarse a la difícil situación fiscal del país y cuyo efecto se sentirá de lleno el próximo año.

Según como lo dispone la Ley 9024 en el artículo 11, los recursos recaudados por este impuesto, en un 95 %, se dedican al financiamiento del Ministerio de Seguridad Pública, por lo que estos recursos deberán reponerse de alguna forma, para evitar un retroceso en la seguridad ciudadana, lo que a su vez provocará un aumento del déficit fiscal para el próximo año.

Ya veremos que sucede...

¿Cuál es el rol del Derecho Penal en un Estado de Derecho?

Por: M. Sc. Sergio Múnera Chavarría, profesor de ULACIT.

“

La venganza es un sentimiento consustancial al ser humano

”

La venganza es un sentimiento consustancial al ser humano. Es tan natural como el deseo mismo por el alimento o el sueño. Históricamente, unido al sentimiento de venganza, apareció el castigo: reacción o consecuencia impuesta tras la comisión de un hecho socialmente reprochable. A partir del momento en el cual la humanidad se asoció a través de las distintas formas de gobierno (así fueran poliárquicas), se consolidó el poder punitivo, entendido como instrumento en manos del detentador del poder, orientado a la represión de aquellas conductas indeseables. Se trató de un primer paso tendiente a limitar la venganza privada, pues la idea rectora apuntaba a la centralización de la potestad de castigar en manos de un único sujeto.

Con el devenir de los siglos, y fundamentalmente gracias a los aportes del pensamiento ilustrado (siglo XVIII), se comenzó a concebir el castigo penal como un fenómeno que necesariamente tendría que estar limitado. Esa vocación “limitadora” terminó por delinear sus contornos con el surgimiento del Estado de Derecho, el cual – anclado en el principio de legalidad– daría un nuevo matiz a las normas y prácticas vinculadas al juzgamiento penal: ellas deberían instituirse como me-

canismos de protección del ciudadano frente al poder público. Por esta razón, si bien el castigo penal es tan antiguo como el hombre mismo, la noción “derecho penal” debe reservarse para aquellas instituciones jurídicas que surgieron con la disposición de recortar o limitar el poder punitivo. Como bien apunta el jurista argentino, Eugenio Raúl Zaffaroni (2006),

la función más obvia de los jueces penales y del derecho penal (como planteamiento de las decisiones de éstos), es la contención del poder punitivo. Sin la contención jurídica (judicial), el poder punitivo quedaría librado al puro impulso de las agencias ejecutivas y políticas, y por ende, desaparecería el estado de derecho y la República misma.

En el plano de la realidad, lo cierto es que el Derecho Penal no siempre ha fungido como un sistema reductor de la violencia estatal. Más bien, ha sido empleado para ampliar o maximizar el poder represivo del Estado. Esto ocurrió con particular violencia, y amparado en una noción estrictamente formal de la legalidad, durante el régimen nazi vigente en la Alemania de los años treinta y cuarenta del siglo XX. Sin embargo, ello no ha sido exclusivo de los regímenes totalitarios, pues ha ocurrido también en estados republicanos que, como Costa

Rica, han consagrado el principio democrático en sus textos constitucionales.

De esta manera, recordar la vocación del Derecho Penal en una democracia es vital para el mantenimiento de la República. Todas y cada una de las normas del Derecho Penal y Procesal Penal deben interpretarse y aplicarse de manera tal que representen un límite a aquel primigenio deseo de venganza representado por el Estado. Por ello, la disposición de reglas como la interpretación restrictiva de las leyes penales, el principio in dubio pro reo, la carga probatoria en manos del acusador estatal, entre otras, no obedece a una decisión azarosa del legislador. Por el contrario, responde a la conformidad que el ordenamiento legal debe guardar con los principios constitucionales. Justamente por esta razón, no debe conducir a la alarma social (como parece ocurrir en los tiempos presentes) las decisiones de los tribunales que resuelven desatender una pretensión punitiva amparadas en el establecimiento de límites a la actividad probatoria y acusatoria de la Fiscalía. Se trata, en estos casos, de un renacer de la dimensión liberal del Derecho Penal. Es la reafirmación del Estado de Derecho frente a la tensión que a este le representa el Estado de Policía.

DERECHO EN ULACIT
REACREDITADA POR EL SINAES



Conceptos básicos del derecho de marcas y otros signos distintivos

Por: M. Sc. Christián Quesada Porras, profesor de ULACIT.

Como introducción a futuros artículos relacionados con el procedimiento de inscripción de marcas y del análisis de forma y fondo de los signos distintivos, resulta conveniente introducir algunos conceptos básicos que son necesarios para un correcto estudio del tema.

Distintividad. El artículo 3 de la Ley de Marcas, define una marca como

cualquier signo o combinación de signos que permita distinguir los bienes o servicios de una persona de los de otra, por considerarse éstos suficientemente distintivos o susceptibles de identificar los bienes o servicios a los que se apliquen frente a los de su misma especie o clase.

El secreto para aplicar la distintividad se encuentra en poder diferenciar los productos y servicios que protege una marca de los de otra; si no logramos este objetivo, nos encontramos ante un signo carente de distintividad, que no podrá ser denominado marca ni inscrito como tal de conformidad con el artículo 7.g de la Ley de Marcas. Por ejemplo, la marca Apple (manzana) sirve para computadoras, pero no para las manzanas. Podemos distinguir las computadoras Apple de otras marcas disponibles en el mercado, pero difícilmente podríamos utilizar la marca “manzana” para identificar y distinguir nuestras manzanas de otras en el mercado.

Otro ejemplo, es tratar de utilizar la marca “Zofgüer” para identificar y distinguir programas informáticos en el mercado. Algunas personas podrían

decir que existen diferencias entre “Software” y “Zofgüer”, a nivel gráfico e ideológico, pero aun así estos elementos no le aportan la suficiente distintividad al signo.

Territorialidad. Las marcas son derechos territoriales, lo que significa que deben ser registradas por separado en cada país en el que se desee obtener protección. Cabe señalar que, si no está protegida en un país, la marca puede ser utilizada libremente por terceros.

Un sistema internacional de registro sería una solución ideal para agilizar los procedimientos internacionales de registro, pero actualmente la solución viable consiste en inscribir cada marca en cada país en el que interese protegerla.

Notoriedad. Una marca notoria se caracteriza por tener una fuerza o carácter distintivo elevado. El artículo 16.2 del ADPIC, señala que al determinar si una marca “es notoriamente conocida, los Miembros tomarán en cuenta la notoriedad de esta marca en el sector pertinente del público, inclusive la notoriedad obtenida en el Miembro de que se trate como consecuencia de la promoción de dicha marca”.

El grado de conocimiento de la marca en el sector pertinente del público es, sin duda, el factor más relevante de la marca notoria, pues justifica la protección reforzada. La marca es notoria cuando es conocida en el sector pertinente del público, por lo que no necesita ser “famosa” a nivel nacional. El CAFTA, en su artículo 15.5, nota al pie nú-

mero 6, señala que “al determinar si una marca registrada es notoriamente conocida no se requerirá que la reputación de la marca deba extenderse más allá del sector del público que normalmente trata con las mercancías o servicios relevantes”. En Costa Rica, el artículo 44 de la Ley de Marcas señala que para demostrar la notoriedad de la marca podrán emplearse todos los medios probatorios; no obstante, el artículo 45 establece los siguientes criterios: la extensión de su conocimiento por el sector pertinente del público como signo distintivo de los productos o servicios para los que fue acordada; la intensidad y el ámbito de difusión, y publicidad o promoción de la marca; y, además, la antigüedad de la marca y su uso constante. Un elemento importante a la hora de alegar la distintividad en los procedimientos de inscripción de marcas, es presentar el material probatorio debidamente certificado, autenticado y nacionalizado.

Principio de especialidad. Martínez, Medrano y Soucassee (como se cita en Lobato, 2001), señalan lo siguiente:

el principio de especialidad permite la convivencia de signos idénticos o similares en cuanto a sus elementos fonéticos, gráficos o conceptuales si los productos o servicios a los que se refieren dichos signos son lo suficientemente distintos como para que no se suscite el riesgo de confusión respecto del origen empresarial (p. 282).

Este principio está inversamente relacionado con el riesgo de confusión entre los productos y servicios por proteger por las marcas. Sobre el riesgo de confusión, el artículo 16.1 del ADPIC establece que en el caso de que se use un signo idéntico para bienes o servicios idénticos, se presumirá que existe probabilidad de confusión”; y el artículo 25.e de la Ley de Marcas se señala que

el registro de una marca confiere, a su titular o a los derechohabientes, el derecho de actuar contra terceros que, sin su consentimiento, ejecuten alguno de los actos (...) e) Usar en el comercio un signo idéntico o similar a la marca, para productos o servicios, cuando tal uso pueda causar confusión o el riesgo de asociación con el titular del registro.

Se menciona que la relación es inversa debido a que, de conformidad con el principio de especialidad, es permitido que coexistan marcas o signos dis-

tintivos similares siempre que protejan servicios o productos distintos. Esto es, que no exista confusión en cuanto a los productos o servicios que se protegen con las marcas. Siendo la imposibilidad de confusión tan importante que los productos y servicios podrían pertenecer a la misma clase de Niza, y aun así coexistir cuando no exista el riesgo de confusión entre ellos.

Prioridad. Este concepto rompe el importante principio de prelación registral, al permitirse asignar una fecha anterior a la fecha de presentación de una solicitud de registro de marca en el país, cuando esta se haya presentado con anterioridad en otro país. Tiene gran importancia, ya que puede hacer que un estudio previo de antecedentes de marcas resulte ineficaz. Como agentes jurídicos, tenemos que enfrentar la posibilidad de que en cualquier momento nos pueda aparecer una marca similar inscrita con anterioridad, y esto se le debe comunicar al cliente. El artícu-

lo 5 de la Ley de Marcas define los elementos de la prioridad: Primero, debe haberse presentado una solicitud de marca en regla en un Estado contratante del Convenio de París, a partir de ese momento se cuenta con seis meses para alegarla. Segundo, debe invocarse la prioridad mediante declaración expresa, la cual se realiza con la solicitud de registro nacional o hasta dos meses después. Tercero, se tiene hasta tres meses desde la presentación de la solicitud nacional, para presentar copia certificada de la solicitud prioritaria con el recibido de presentación y la traducción correspondiente.

La prioridad puede alegarse parcialmente solo sobre algunos de los productos o servicios solicitados, e incluso pueden alegarse varias prioridades distintas en un mismo procedimiento nacional.

Lobato, M. (2002). Comentario a la Ley 17/ 2001, de Marcas. España: Civitas Ediciones.



Si queremos un mundo de paz y de justicia hay que poner decididamente la inteligencia al servicio del amor.

Antoine de Saint Exupéry.



Mi sueño hecho realidad

Por: Cristina Badilla Valdivia, estudiante de Derecho ULACIT

A finales del cuatrimestre tome la decisión de pasarme a la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), y desde ese momento inicié mi aventura. Recuerdo que inicié con el curso de Teoría del Estado, con el profesor Rodrigo Piza; al inicio me sentía con nerviosismo y ansiedad, luego el profesor procedió a la introducción del curso y a la asignación de los trabajos por elaborar durante el cuatrimestre; yo, con los escasos conocimientos referentes al Derecho,

apenas comprendía los términos utilizados en los cursos referentes al latín.

Ingresé al Drama Club, con la finalidad de poner en práctica mi potencial y fomentar mi liderazgo, ya que en el transcurso de mi educación siempre había estado involucrada y he obtenido educación sobre las artes dramáticas y sus componentes. Con el Club, he participado en dos obras “EUGENESIA 2.0” y “ZOOLOGICO DE CRISTAL” bajo la dirección de Vanessa

Aplaza Zavala. Posteriormente ingresé al Club de Debate 2.0, en el cual me enseñaron herramientas y técnicas para la argumentación y discusión de ideas. En la actualidad, soy miembro del AIESEC de la ULACIT, y trabajo en el área de marketing.

He obtenido la motivación necesaria para seguir involucrándome en nuevos proyectos referentes a actividades organizadas por ULACIT y desarrollar voluntariados fuera de la institución.

Derecho de liderazgo

Por: Yorleny Castro Gamboa, estudiante de Derecho ULACIT

Inicié mis estudios en ULACIT con una beca de liderazgo, gracias a mi experiencia previa en gobiernos estudiantiles y en el Tribunal Electoral en el Liceo Anastasio Alfaro; de esta forma pude participar en el Club de Debate. Desde un inicio, fue un reto personal aprender sobre aspectos de debate, ya que en nuestro país no existe la cultura del debate, y solo los vemos en debates presidenciales los cuales realmente se encuentran muy alejados a los parámetros con los que se debe realizar un debate.

A partir del 2012, comencé a trabajar en el Club, participando en actividades sobre temas cívicos de realidad nacional e internacional como los foros “Implicaciones de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la Fecundación In Vitro”, “Costa Rica es un país seguro”, “Debatamos: legalización de la marihuana”, “Mesa redonda: Liderazgo y política partidaria en la juventud”, “Debate presidencial en el 2013” y el proyecto más reciente que es el Observatorio Ciudadano de Juventud, el cual proyecta varios enfoques, entre otras actividades. En estas actividades hemos contado con la participación de grandes expositores, que por medio de su conocimiento crean un espacio de aprendizaje para todos los presentes. Desde el segundo cuatrimestre del 2012, conforme iba conociendo más del Club, fui escogida para ser coordinadora y, con ayuda de mis compañeros, hemos ido desarrollando una serie de proyectos para la comunidad estudiantil, así como capacitaciones

para nosotros, a fin de fortalecer habilidades como la expresión oral, falacias y debates. Todo esto nos ayudó a participar en un foro de debate con sede en México, en donde nos representó una compañera; y unos meses después participamos en el Torneo de Debates en Escritos, el cual aunque no ganamos, nos permitió desarrollarnos más en el tema del debate y conocer más sobre los diferentes formatos que hay.

El proceso de desarrollo de habilidades a partir de mi participación dentro del Club de Debate ha sido muy provechoso, y he aprendido sobre muchos temas importantes que han generado en mí un desarrollo personal, profesional y educativo. Mi trayectoria dentro del Club de Debate es muy valiosa, me gusta mucho el tema y deseo continuar aprendiendo más, ya que considero que es indispensable en la vida de todas las personas el pensamiento crítico, el raciocinio, análisis que en nuestra comunidad costarricense es poco practicado. Después de ser coordinadora en este año, a partir del primer cuatrimestre comencé a formar parte del proceso electoral. Mi función dentro del proceso es como presidenta del Tribunal Electoral Estudiantil ULACIT 2015-2016. Esta experiencia ha sido un reto, ya que debemos comenzar a implementar el nuevo reglamento y código electoral; e impulsar el interés de los estudiantes a involucrarse en el proceso electoral, conocer sobre los beneficios de poder desarrollar sus proyectos, como representantes pueden buscar mejoras en su carrera. El desa-

rollo de nuestras habilidades y el solventar nuestras deficiencias está en nuestras manos, ¿por qué esperar que otros se encarguen de resolverlo, cuando está en nosotros mismos la solución? No todos tienen los mismos recursos, pero sí podemos unirnos para alcanzarlos, esta es la oportunidad de desarrollar ese liderazgo, esta es la función que el Tribunal Electoral Estudiantil desea alcanzar de cara al proceso electoral 2015-2016. Instamos a todos a tener una participación dentro de este proceso de desarrollo de habilidades y aprendizaje, lo cual ayudará en su vida personal y profesional.

Es una ardua tarea la que tiene el Tribunal Electoral Estudiantil, ya que debemos fiscalizar y organizar todo el proceso electoral, como por ejemplo el plazo de inscripciones de partidos políticos por carrera; verificar que cumplan con todos los requisitos; convocar a debates, foros y plazas públicas; elaborar y fiscalizar las votaciones; y realizar el conteo de votos, entre otras funciones. Es por esto que digo que es un verdadero reto alcanzarlo, pero confío en que con mis compañeros del Tribunal lo podremos superar.

Toda mi trayectoria en ULACIT ha sido un aprendizaje importante, me ha ayudado a desarrollarme como persona y profesionalmente, a implementar el liderazgo, resolver conflictos, controlar situaciones especiales, evitar los nervios, tener facilidad de palabra e investigar, entre otras habilidades que estoy segura que me serán muy útiles en el futuro profesional.

EVENTOS DE LA FACULTAD

ALGUNAS ACTIVIDADES DE 2015



Sello Verde de Cultura, organizado por la Facultad de Derecho



NIC Costa Rica y Facultad de Derecho
ULACIT te invitan a la charla sobre:

Políticas de Resolución de Controversias

Expositor:
M. Antonieta Chavarría
Quesada
Jefe de Operaciones NIC Costa
Rica

Fecha:
Lunes 23 de Febrero

Hora:
06:00 PM

Lugar:
Sala Ejecutiva 5

nicr NIC Costa Rica

ULACIT
UNIVERSIDAD LAICA DE COSTA RICA
www.ulacit.ac.cr

Políticas de resolución de controversias

Una actividad realizada en conjunto con el NIC Costa Rica, organizada por el profesor Christian Quesada, de la Facultad de Derecho.

GOES DERECHO

invita a la charla:
PLATAFORMA CREAR EMPRESA: ¿CÓMO FUNCIONA?

Expositores: Marlene Garita y Luis Montenegro
Moderadora: Nazareth Vargas (GOES Derecho)
Actividad gratuita

6 de marzo de 2015 | 5:00 p. m. | Aula 308

Sello Verde de Asesoría Profesional 20-0932

goes ULACIT

Charla: Plataforma crear empresa: ¿cómo funciona?

Actividad organizada por el Gobierno Estudiantil de la Facultad de Derecho.



Debate de GOES Derecho

Antes de las elecciones de este año, todos los estudiantes de Derecho tuvieron la oportunidad de asistir al debate y elegir el partido que los representa en la carrera.



El expresidente José María Figueres compartiendo con el Decano y estudiantes del curso Socialdemocracia.



El Decano de la Facultad de Derecho Juan Alberto Corrales en visita de estudiantes del Curso Socialdemocracia a casa del expresidente Luis Alberto Monge

La Facultad de Derecho de ULACIT y la Asociación de Fiscales de Costa Rica

lo invitan al II Seminario de Especialidad en Derecho Penal y Procesal Penal

DIRIGIDO A FISCALES, PROFESIONALES Y ESTUDIANTES DE DERECHO

INICIO
19
DE ABRIL

Duración:
200 horas

120 horas presenciales los sábados 08:00-17:00-H y 200 horas virtuales
Inversión: 350.000 colones.

Información e inscripción: Facultad de Derecho, correo electrónico: gerardo@ulacit.ac.cr / secretaria@ulacit.ac.cr, teléfono 7521-4006

TEMARIO:

- Papel del Ministerio Público en el proceso penal
- Medios de prueba
- Actos de investigación
- Cooperación judicial internacional
- Etapa preparatoria e intermedia
- Investigación de delitos informáticos y propiedad intelectual
- Esquemas de crímenes organizado
- Destrucción en delito real
- Proceso de ejecución de la pena

Seminario de Especialidad en Derecho Penal y Procesal Penal

Fue una actividad realizada por la Asociación de Fiscales de Costa Rica en conjunto con la Facultad de Derecho. Estaba integrada por varios módulos y tuvo una duración de tres meses. Participaron 30 estudiantes y varios fiscales.



Derecho en ULACIT re acreditada hasta 2019

En ceremonia realizada en nuestro auditorio el 18 de setiembre de 2015 en representación de ULACIT nuestra Rectora Silvia Castro y el Decano de la Facultad Juan Alberto Corrales entregan a la representante del GOES Gianinna Zúñiga la acreditación recibida de manos de Álvaro Cedeño de SINAES.

Este reconocimiento, único en el país en universidades privadas, es muestra de la excelencia a la que aspiramos día a día y que no es reconocido desde el 2003 de forma ininterrumpida.

ULACIT, por medio de su Instituto de Gobierno y Políticas Públicas, el Observatorio Ciudadano de la Juventud y la Facultad de Derecho te invitan a matricular el curso

Socialdemocracia

Este curso explora los principios básicos de la socialdemocracia y su aplicación en los dilemas de la actualidad costarricense.

En el curso, se abordarán preguntas como ¿qué significa que los seres humanos seamos iguales, libres y solidarios?, ¿qué hace que las estructuras políticas sean democráticas?, ¿es la economía mixta el sistema económico llamado a la consecución del bienestar?, ¿cuál ideología protege más la democracia y la igualdad: el liberalismo, el marxismo o la socialdemocracia? y ¿cuál es la relación entre los sistemas políticos y económicos?

Facilitador:
JUAN MARÍA FIGUEROA OCHOA, ingeniero industrial, político y activista internacional. Es profesor en Administración Pública de la Escuela de Gobierno, bajo el nombre de la Universidad de Harvard, e ingeniero industrial graduado de West Point. Fue ministro de Comercio Exterior de 1988 a 1990, ministro de Agricultura y Ganadería de 1998 a 2000, y presidente del Comité Cívico de 2004 a 2009. Actualmente es el presidente del Partido Liberación Nacional.

Inicio de lecciones:
 Martes 8 de setiembre de 2015, de 6:30 a 9:30 p. m. Auditorio ULACIT, Barrio Tourmón

Requisitos de postulación para becas

- Contar con habilitación de idioma y espacio de reserva reservado por gobiernos estudiantiles, docentes, padres, y representantes de estudiantes, por algunos estudiantes cuyos créditos por sus estudios son los más altos.
- Contar su postulación e inscripción antes del 14 de agosto de 2015 y presentarse a una entrevista.

Escuela Teléfono 4031-0999 ci@ulacit.ac.cr

San José Teléfono 2523-4000 info@ulacit.ac.cr

ULACIT
 UNIVERSIDAD LIBRE AMERICANA COSTARRICENSE



Actividad de extensión de la Facultad de Derecho con el Dr. Francisco Antonio Pacheco el 12 de noviembre de 2015

CONFERENCIA

El Estado social y democrático de derecho del siglo XXI

Impartida por el Dr. Francisco Antonio Pacheco

Doctor en Filosofía, graduado de la Universidad de Bonn y licenciado en Filosofía y en Derecho, graduado de la Universidad de Costa Rica de alto honor de Educación Pública, Magister en la Asamblea Legislativa, jefe de Sección y representante del Partido Liberación Nacional en el sector legislativo de la Universidad Libre Americana de Costa Rica y es miembro de la Academia del Sistema Nacional de Investigadores de la Universidad Libre Americana, de la Red de Estudios de Filosofía y Humanidades de la Universidad Libre Americana y de la Red de Estudios de Filosofía y Humanidades de la Universidad Libre Americana.

SELLO VERDE

12 de noviembre de 2015
 Aula 210 (sede limitados) 6:30 a 9:30 p. m.
 Confirmar a: matricula@ulacit.ac.cr
 ACTIVIDAD GRATUITA.